

PROYECTO DE LEY
JORNADAS DE HABILIDADES PARA LA VIDA

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto buscar el bienestar psicosocial, elevar las competencias personales (relacionales, afectivas y sociales) y disminuir daños en la salud (depresión, suicidio, consumos problemáticos, conductas violentas).

ARTÍCULO 2º.- Creación. Créase el Programa Nacional de Jornadas de Habilidades para la Vida.

ARTÍCULO 3º.- Definición. A los efectos de la presente ley se entiende como "Habilidades para la Vida" a los siguientes puntos:

1. Autoconocimiento: reconocimiento de nuestra personalidad, características, idiosincrasia, fortalezas, debilidades, aspiraciones, expectativas, etc.
2. Empatía: capacidad para ponerse en el lugar de otra persona y desde esa posición captar sus sentimientos.
3. Comunicación efectiva o asertiva: habilidad para expresarse de manera apropiada al contexto relacional y social en el que se vive.
4. Relaciones interpersonales: competencia para interactuar positivamente con las demás personas.
5. Toma de decisiones: capacidad para construir racionalmente las decisiones cotidianas de nuestra vida.
6. Solución de problemas y conflictos: destreza para afrontar constructivamente las exigencias de la vida cotidiana.

7. Pensamiento creativo: utilización de los procesos de pensamiento para buscar respuestas innovadoras a los diversos desafíos vitales.
8. Pensamiento crítico: capacidad para analizar con objetividad experiencias e información, sin asumir pasivamente criterios ajenos.
9. Manejo de emociones y sentimientos: reconocimiento y gestión positiva de nuestro mundo emocional.
10. Manejo de la tensión y el estrés: capacidad para reconocer nuestras fuentes de tensión y actuar positivamente para su control.

ARTÍCULO 4º.- Las acciones que promueva el Programa Nacional de Jornadas de “Habilidades para la Vida” están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

ARTÍCULO 5º.- Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Jornadas de Habilidades para la Vida. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

ARTÍCULO 6º.- Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;

- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional;
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;
- f) La inclusión de los contenidos y didáctica de las habilidades para la vida en los programas de formación de educadores.

ARTÍCULO 7º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Educación será la autoridad de aplicación de la presente ley arbitrando los medios necesarios para garantizar la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Gastos. Los gastos que demande la aplicación de esta ley, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de dos (2) años.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto es reproducción del expediente nro. **1275-D-2021** de mi autoría.

Es de público conocimiento que las enfermedades mentales continúan aumentando. Las consecuencias de la pandemia COVID-19 para la salud, así como los costos sociales y económicos derivados son múltiples: desempleo, reducción de productividad e impacto en las familias y cuidadores. Adicionalmente, hay costos que son incalculables como los que se derivan de las oportunidades perdidas para los niños y adolescentes que sufren enfermedades mentales. Diversos estudios dan cuenta de que los niños/ as y adolescentes con trastornos mentales no están recibiendo la atención especializada que requieren, existiendo una importante brecha asistencial entre niños y adolescentes que requieren de servicios especializados y no los buscan o reciben.

La prevención se basa en los principios de salud pública con enfoque en la reducción de factores de riesgo y la promoción de factores de protección relacionados con un trastorno mental o problema de conducta, con el objetivo final de reducir su prevalencia e incidencia. Las estrategias preventivas no solo hacen frente a los problemas de salud mental antes de que estos aparezcan, sino que además consideran en su aplicación al ámbito comunitario.

La escuela es uno de los lugares óptimos para detectar precozmente factores de riesgo, trastornos y para realizar intervenciones protectoras, compensatorias y reparadoras. Además, este es el espacio más probable donde niños, niñas y adolescentes pueden recibir los servicios de salud mental, considerando la evidencia existente de la asociación entre aprendizaje y trastornos mentales.

Varios países han reconocido esta relevancia y han dado prioridad en su agenda a la promoción y prevención de salud en la escuela, a través de iniciativas financiadas

gubernamentalmente. Estas estrategias a largo plazo son más efectivas si se integran en las políticas de salud mental en la escuela, implementando tanto intervenciones promocionales como preventivas de salud mental. Las intervenciones promocionales y preventivas en el contexto escolar tienen efectos protectores en sus participantes. A nivel individual, estas intervenciones contribuyen a la disminución de problemas internalizantes y externalizantes y a fortalecer el desempeño académico.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.